



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 DE AGOSTO DE 2006.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Apruebase el Acta de Prorroga de Convenio, suscripto entre la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca y la Dirección Nacional de Vialidad, que instrumenta la prorroga de vigencia por el plazo de dos años, contados a partir del día 10 de Abril del corriente año del Convenio de Contraprestación, oportunamente suscripto por las mismas partes y que fuera aprobado mediante Ordenanza N° 3796 sancionada el día Dieciséis de Septiembre de Dos Mil Cuatro, que se adjunta como anexo y que forma parte integrante de la presente Ordenanza .

ARTICULO 2º.- Ccomuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Catamarca, a los Tres Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis.

O R D E N A N Z A N° 4078/06

Expte. C.D. N° 431-I-06

Expte. DEM. N° 15.131-D-05

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ
VICE-PRESIDENTE 1° A/C DE PRESIDENCIA
C.P.N. FERNANDO ALBERTO AROCA
A/C DE LA SECRETARIA PARLAMENTARIA
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

CONVENIO DE LOCACION

ACTA DE PRORROGA DE CONVENIO

En San Fernando del Valle de Catamarca, a los Diez (10) dias del mes de Abril de 2.006, reunidos, el Señor Jefe del Undécimo Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad, Ing. CARLOS DOMINGO VIDALLE, quien suscribe la presente ad-referendum del Señor Administrador General, en adelante VIALIDAD NACIONAL y el Señor Intendente de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, Dr. RICARDO GASPAR GUZMAN, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con relación al Convenio de locación de inmueble celebrado entre las partes para el funcionamiento de las aulas de la Escuela Municipal N° 1 "El Principito", acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD solicita y VIALIDAD NACIONAL acepta, prorrogar la vigencia del Convenio de Locación oportunamente celebrado entre ambas partes con fecha 01 de Marzo de 2.004 y aprobado por el Consejo Deliberante del Municipio mediante Ordenanza promulgada por Decreto S.Gob.N° 674/04.-

SEGUNDO: La prórroga del Convenio extiende su plazo de vigencia desde el 01 de Marzo de 2.006 hasta el 01 de Marzo de 2.008 conforme lo establecido en Anexo I apartado E del citado Convenio.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.-



Handwritten signature of Carlos Domingo Vidalle over a rectangular stamp that reads 'CARLOS DOMINGO VIDALLE' and 'DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD'.

CONVENIO DE LOCACION

Entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, representada en este acto por el Sr. Jefe del 11° Distrito Ing. Rubén Edgardo GONZALEZ, con domicilio real en San Martín N° 871- San Fernando del Valle de Catamarca, y constituyendo al legal en Av. Julio A. Roca N° 738, Capital Federal, en u delante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, por una parte; y por la otra la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA; representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Dr. Ricardo Gaspar GUZMAN, en su carácter de representante, con domicilio real y legal en calle Sarmiento 150 Departamento Capital - PROVINCIA DE CATAMARCA, en adelante EL ENTE, acuerdan "Ad Referéndum" del Señor Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad, celebrar el presente convenio de locación con el objeto de colaborar mutuamente con recursos propios de cada uno de ellas, a fin de satisfacer objetivos de interés para cada parte. -

ARTICULO 1° : El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las cuales la D.N.V. otorga en la ocasión a la municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca un inmueble cuyos datos se señalan en el apartado del anexo que forma parte del presente convenio. -

ARTICULO 2° : El destino fijado en el Art. 1° del presente acuerdo no podrá ser modificado sin que mediase notificación de esta D.N.V. -

ARTICULO 3° : El precio de locación o valor locativo por el uso del inmueble se fija en el apartado C del anexo 1, de acuerdo con los valores vigentes del mercado, los que serán abonados a esta D.N.V. según apartado D del anexo 1, en especie, sea en insumos, elementos, combustibles, maquinarias, servicios, conforme las necesidades de la D.N.V. los que serán requeridos con (10) diez días de antelación al vencimiento de cada periodo locativo al ente.

El lugar establecido para el pago de la locación es el que se indica en el apartado F del anexo 1.

El canon locativo, será renegociable de común acuerdo entre las partes, conforme a la variación del precio del Gas- Oil.

ARTICULO 4° : El plazo para el cumplimiento del presente convenio es el que se fija en el apartado E del anexo 1. -

ARTICULO 5° : El inmueble será entregado en el estado en que se encuentra lo que se hará constar en un acta de entrega, quedando a cargo del Ente, el mantenimiento del mismo.

Déjese establecido que los gastos por mejoras que eventualmente efectúe el Ente en el cumplimiento del objeto del presente convenio, no serán reintegrables ni generarán derecho ni reclamo alguno por este u otro concepto que pudieran actualmente considerarse relacionado, renunciando expresamente a formularios. -

ARTICULO 6° : El Ente deberá mantener el inmueble libre de ocupantes y se compromete a abonar a su costo y cargo todas las sumas que por la utilización de espacios pudieran recaer sobre el mismo, tales como electricidad, gas, agua, cloacas, teléfono, recolección de residuos siendo los presentes servicios no taxativos.

ARTICULO 7° : El Ente será la única responsable en todos los casos de los daños que sufran en la zona dada en Locación, sea de personas o bienes que se encuentren bajo su guarda o sea de su propiedad, como así también aquellos que se ocasionen a los linderos.

ARTICULO 8° : La D.N.V. tendrá en todo momento amplias facultades de inspeccionar en cuanto a la ocupación del predio a dar en locación, para verificar su encuadro en el cumplimiento del Objeto que será compatible con la prestación iniciada por el presente convenio.

Las tareas de inspección serán ejercidas por intermedio de los inspectores que la D.N.V. designe al efecto y al cual tendrán estrictos acatamientos.



ARTICULO 9° : En caso que se comprobara, mediante acta que se confeccionara al efecto, que el mantenimiento de la zona dada en locación no resultare compatible con lo convenido no se hubieran realizado las contraprestaciones según el cronograma mensual pactado, la D.N.V. podrá previa notificación fehaciente al ente rescindir sin más tramites el presente convenio, reservándose todos sus derechos por los daños y perjuicios que, eventualmente pudieran ocasionar al patrimonio de la D.N.V.

ARTICULO 10° : Las partes pactan de común acuerdo que todos los plazos, y fechas establecidas en el presente convenio serán de cumplimiento estricto que vencerán indefectiblemente, sin necesidad de interpelación previa extrajudicial.

ARTICULO 11° : El presente convenio no podrá ser transferido ni cedido total o parcialmente, sea a título oneroso o gratuito por el ente y tampoco sub-alquilados los bienes involucrados en el objeto del convenio salvo expresa autorización de la D.N.V. constatado el incumplimiento a las prohibiciones mencionadas, la D.N.V. luego de confeccionar un acta al efecto y previa notificación fehaciente, dada sin más por rescindido el presente convenio e intimará la inmediata restitución de lo entregado en los plazos pactados en el presente.

ARTICULO 12° : Si el ente no hubiese o se negare a restituir el bien en el plazo acordado en el presente convenio, la D.N.V. intimará fehacientemente para que sea entregado dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de la recepción de la intimación.

De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término otorgado para proceder a la restitución dará derecho a la D.N.V. a iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

ARTICULO 13° : La D.N.V. y el Ente, podrán suspender, rescindir el presente convenio en cualquier momento, por razones de servicio o de fuerza mayor, deberá efectuar un preaviso de noventa días (90) de antelación a la fecha de suspensión, rescisión.

En caso de suspensión, los plazos establecidos en el presente convenio quedarán interrumpidos hasta la reiniciación del mismo.

Lo establecido en el presente artículo no dará derecho a las partes a ser indemnizadas en todo o en parte por la D.N.V.-

ARTICULO 14° : En virtud de ser pertenencias que constituyen el objeto del presente convenio, "PATRIMONIO NACIONAL", ambas partes acuerdan el sometimiento de cualquier controversia que se genere con relación a este Convenio a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES, renunciándose expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera resultar competente.-

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, a los días 07 del Mes de MARZO del año 2.004.-

FORMA DE PAGO DE LA LOCACION

EN DINERO O MANO DE OBRA

EN AÑOS

DR. ENRIQUE GASPARETTI

DR. ENRIQUE GASPARETTI
SECRETARIO DE LA D.N.V.

VIGENCIA DEL CONVENIO

EL PRESENTE CONVENIO TENDRA UNA VIGENCIA DE UN (1) AÑO

ANEXO I
APARTADO A

DISTRITO 11° - CATAMARCA
SR. JEFE A CARGO DEL 11° DISTRITO CATAMARCA
ING. RUBEN EDGARDO GONZALEZ
DOMICILIO REAL DEL DISTRITO SAN MARTIN 871 - CATAMARCA
DOMICILIO LEGAL SAN MARTIN 871

ENTE : MUNICIPALIDAD DE SAN F. DEL V. DE CATAMARCA
REPRESENTANTE : DR. RICARDO GASPAR GUZMAN
DOMICILIO REAL DEL ENTE : SARMIENTO 1050 - CATAMARCA

APARTADO B

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

SEGUN CROQUIS ILUSTRATIVO: SE AGREGA EL PRESENTE
ANEXO 1

APARTADO C

PRECIO LOCACIÓN MENSUAL FIJADO POR EL PREDIO DEL 11°
DISTRITO CATAMARCA
DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100.- (250.00)

APARTADO D

FORMA DE PAGO DE LA LOCACIÓN
POR MES
EN INSUMOS O MANO DE OBRA

PLAZO: DOS AÑOS

APARTADO E

VIGENCIA DEL CONVENIO
EL PRESENTE CONVENIO TENDRA UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS A
PARTIR DE LA FIRMA DEL MISMO, Y PODRA SER RENOVADO
CON EL ACUERDO DE AMBAS PARTES POR EL IGUAL PERIODO.

DESDE EL 01 de MARZO de 2004 HASTA EL 01 de MARZO de 2006

ADENDA

Entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, representada en este acto por el señor jefe del 11° Distrito Ing. Ruben Edgardo González, con domicilio real en San Martín 871, - San Fernando del Valle de Catamarca, y constituyendo el Legal en Av. Julio A. Roca N°738, Capital Federal, en adelante la Dirección Nacional de Vialidad, por una parte; y por la otra la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA; representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Dr. Ricardo Gaspar Guzmán, En su carácter de Representante, con domicilio real y legal en calle Sarmiento N° 150 Departamento Capital - Provincia de Catamarca, en adelante EL ENTE, acuerdan "AD-REFERENDUM" del Señor Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad, celebrar el presente convenio de contra prestación con el objeto de colaborar mutuamente con recursos propios de cada una de ellas, a fin de satisfacer objetivos de interés para cada parte en el marco del Decreto Ley 505/58 y Ley 14.467.


Art. 1°; El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las cuales esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD otorga el uso a Título Precario a la Municipalidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, parte de un inmueble que consta de 77.25 m2, de acuerdo al croquis ilustrativo adjunto

Art. 2°; El precio de la contraprestación se ha fijado en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250-) estableciéndose como parámetro a los efectos de la actualización del mismo el valor del Gas-Oil YPF, es decir que el precio establecido en la presente cláusula se incrementará según la variación del combustible antes señalada de conformidad a lo convenido en el artículo 3° ultima parte del convenio inicial -

Atento a la modalidad de actualización del precio inicial acordado según el apartado C del ANEXO 1, y de acuerdo al precio que ostentaba el Gas-Oil YPF a la fecha de celebración del convenio esto es Un Peso con Treinta/ Cien Cts.(\$1.30-) el litro, por lo que el equivalente en combustible que deberá abonar mensualmente la Municipalidad asciende a la cantidad de 192 litros.-

MARIO ANDRÉS MEZA
ABOGADO
MAT. PROF. N° 1110

3 años
M. TAN (X) ZARAVI (X) BARRERA (X) VILC
ENC. (RTE.) P. 2230 MONO
11° DISTRITO CATAMARCA


JORGE VICENTE BARRH
JEFE DIV. ADMINISTRACION


DR. RICARDO GASPAR GUZMÁN
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA


ING. RUBEN EDGARDO GONZALEZ
JEFE A CARGO 11° DISTRITO CATAMARCA
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD